	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.10
	FORMATO	Constancia de Remisión	**VERSIÓN**	5

Leticia, 26 de octubre de 2026

Señor(a)
NAYCE SENA MOTA
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, ni electrónicamente; se procede a notificarle por aviso el contenido del Auto de Formulación de Cargos No. 20267010000415 del 25 de marzo del 2026 emitido por el Director Regional Amazonas mediante el cual "se formula cargos por los hechos relacionados en el informe de caso No. 20267010001323 del 25 de febrero de 2026 que obra en el expediente No. **20267015401000028E"**, y del cual se anexa copia íntegra en 6 folios.

Contra el referido acto administrativo, proceden los recursos administrativos.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

LIZBETH ANDREA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
O.M. - Regional Amazonas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267010000415 DE 25 DE MARZO DEL 2026

EXPEDIENTE No. : 20267015401000028E

INVESTIGADO : NAYCE SENA MOTA
Documento extranjero No. 056006862-00

ASUNTO :FORMULACION DE CARGOS

EL DIRECTOR LA REGIONAL AMAZONAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 359 y 2357 de 2020; así como, la Resolución No. 1874 del 1 de julio de 2025; procede a formular cargos en contra (de) del(la) ciudadano(a) extranjero(a), **NAYCE SENA MOTA**, identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, de nacionalidad brasilera; madre y representante legal de los menores de edad: **D. S. M.**, **S. M.**, **H. S.**, y **E. S.**, todos ellos de nacionalidad brasilera; por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Tras una alerta suscitada por la Policía Nacional y en cumplimiento de la orden de trabajo específica No. 20267010000104, el pasado 25 de febrero de 2026, oficiales de migración adscritos al Grupo Interdisciplinario Misional realizaron la visita al establecimiento de hospedaje Aparta Hotel Tierras Amazónicas, con el fin de validar la condición migratoria de un grupo de ciudadanos extranjeros de nacionalidad brasilera, quienes tras una tentativa de atendado perpetuada en días anteriores, aún permanecían hospedados allí.

Que, según el informe de orden de trabajo No. 20267010001383 presentado por los funcionarios como resultado del procedimiento de verificación, se determinó que la pareja brasilera, así como, los cuatro (4) menores de edad que los acompañaba omitieron el control migratorio, incumpliendo así, los requisitos de ingreso al país.

Continuación de Auto

Con el fin de validar el cumplimiento de la normatividad migratoria, los oficiales comisionados trasladaron al grupo de familiar al CFSM de la ciudad de Leticia, donde luego de validar el sistema *Platinum* se evidenció que el(la) ciudadano(a) extranjero(a) **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, de nacionalidad brasilera, al igual que, sus cuatro (4) hijos menores de edad no cuentan con movimientos migratorios, a pesar de encontrarse hospedados en el establecimiento de hospedaje Aparta Hotel Tierras Amazónicas desde el pasado 19 de febrero de 2026.

Ante el hallazgo de dicha novedad, se procedió a realizar una diligencia administrativa de carácter migratorio al(la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **NAYCE SENA MOTA**, identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00; con el objeto de esclarecer las circunstancias por las cuales no realizo el proceso de control migratorio junto con los cuatro (4) hijos, todos menores de edad, al arribar a territorio colombiano; además de identificar su vínculo con el ciudadano extranjero, **JUAN CARLOS CARDOSO PASSOS** e incluso cotejar la versión que este último manifestó a los oficiales de migración durante la verificación in situ en el Aparta Hotel Tierras Amazónicas y que luego fue corroborada en la diligencia de exposición realizada en el CFSM de Leticia, en la que declaró la manera atípica en que obtuvo la Tarjeta Andina del 20 de febrero de 2026 a través del PCMA Alfredo Vásquez Cobo.

Que, mediante informe de caso No. 20267010001323 de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por la oficial de migración LIZBETH ANDREA HERNANDEZ RAMÍREZ cuyo carné No. 1147 adscrita al Grupo Interdisciplinario Misional de la Regional Amazonas, pone en conocimiento de este despacho la presunta infracción migratoria en la que puede estar incurso el(la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00; así como, la situación migratoria de los cuatro (4) menores de edad a los que representa en calidad de madre.

Que, por medio de Auto No. 20267010000335 del 25 de febrero de 2026, el director de la Regional Amazonas, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra del señor(a), **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, de nacionalidad brasilera, en adelante LA INVESTIGADA con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 2015.

Que, en el sistema *Platinum* al consultar los datos biográficos, se observa que LA INVESTIGADA, así como, los de los cuatro (4) menores de edad, no registra historial de movimientos migratorios de ingreso a territorio colombiano.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El ciudadano(a) extranjero(a) **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, de nacionalidad brasilera; pudo haber infringido el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.4 del Capítulo 11, Sección 2 del Decreto 1067 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores*", que a la letra establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.4. INGRESO IRREGULAR. *Considérese irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:*

...

2. *Ingreso al país por lugar habilitado, pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.*
..."

(Subrayado fuera de texto original)

SEGUNDO CARGO

A su vez, el(la) ciudadano(a) extranjero(a), **NAYCE SENA MOTA,** de nacionalidad brasilera, identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00; pudo haber infringido el numeral 1 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, que a la letra dice:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. PERMANENCIA IRREGULAR. *Considérese irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*
...

1. *Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.".*
...

(Subrayado fuera de texto original)

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que, LA INVESTIGADA habría ingresado junto con sus cuatro (4) hijos a territorio colombiano desde el pasado 19 de febrero de 2026 al parecer evadiendo el control migratorio, lo que agrava su

situación irregular y se configura como causal de permanencia irregular en el territorio colombiano conforme a la normatividad migratoria vigente.

En este sentido, de confirmarse los hechos descritos dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria, LA INVESTIGADA podría ser objeto de la medida de deportación del territorio colombiano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia y aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.1.2 numerales 1 y 3 del mismo decreto, que establece las causales que dan lugar a la medida de deportación, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:*
>
> *...*
>
> *1.Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*
>
> *...*
>
> *3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.*
>
> *..."*
>
> *(Resaltado y subrayado fuera de texto original)*

Sustento probatorio del Primer Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso radicado No. 20267010001323 de fecha 25 de febrero de 2026, presentado por la funcionaria, LIZBETH ANDREA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con carné No. MC – 1147, donde da cuenta de la presunta infracción del (la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, dado que, al consultar sus datos biográficos en el sistema *Platinum,* así como, los de los cuatro (4) menores de edad, no registra historial de movimientos migratorios de ingreso a territorio colombiano. Además, la ciudadana extranjera, así como sus representados no cuentan con el aval de las autoridades migratorias de Brasil, que acredite la salida del vecino país el pasado 19 de febrero de 2026.

Sustento probatorio del Segundo Cargo

De igual manera, la presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que, LA INVESTIGADA desconoce la normativa sobre control migratorio y la responsabilidad legal al transitar con menores de edad. Pese a su situación de permanencia irregular, es clara su intención de eludir la verificación de la autoridad migratoria competente dado que, pernoctó de forma irregular en un establecimiento de hospedaje en Colombia junto con los cuatro (4) menores de edad sin realizar el debido registro de salida y entrada en cada uno de los puestos de control migratorio fronterizo habilitados para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra de la ciudadana extranjera de nacionalidad brasilera, **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: INCORPORAR a esta investigación de carácter administrativa migratoria como acerbo probatorio:

a) Los documentos presentados por la ciudadana brasilera, **NAYCE SENA MOTA** que incluye: fotocopia de su documento extranjero de identidad CPF No. 056006862-00, de igual manera, la fotocopia de los documentos de identidad asociados a cada uno de los cuatro (4) menores de edad que representa: CPF No. 110522172-57; CPF No. 118288172-60; CPF No. 104506892-63 y CPF No. 104507092-05. (2 folios por ambas caras)
b) Formato de Consulta de Base de Datos Misional (MEF.02), mediante el cual se verificó en el sistema PLATINUM la validación de sus movimientos migratorios, registros en la historia del extranjero, multas y demás información pertinente. (1 folio por una cara)
c) Diligencia de exposición de Carácter Administrativa Migratoria, formato MVF.06 versión 5, rendida el pasado 25 de febrero de 2026 en el CFSM de la ciudad de Leticia a las 4:00 p.m. por el (la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00. (3 folios por una cara)
d) Informe de la orden de trabajo No. 20267010001383 suscrita por los oficiales de migración, José Joaquín Brieva Acosta y Diana de los Ángeles Plester da Cruz, quienes fueron comisionados por la Dirección Regional para atender la orden de trabajo específica No. 20267010000104 de conformidad a la alerta generada por la Policía Nacional. (6 folios por ambas caras)
e) Fotocopia del documento de identidad del ciudadano colombiano LEORNARDO RIASCOS FERNANDEZ, cédula de ciudadanía No. 1.085.302.867; al igual que,

la tarjeta profesional de abogado No. 453286 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como acompañamiento técnico legal de los ciudadanos extranjeros. (1 folio por ambas caras)

ARTICULO 3°: NOTIFICAR el presente auto (a) al (la) ciudadano(a) extranjero(a) de nacionalidad brasilera, **NAYCE SENA MOTA,** identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ
Director Regional Amazonas

Proyectó: Lizbeth Andrea Hernández Ramírez / Oficial de Migración
Revisó y aprobó: Alan Stiven Gallego López / Director Regional

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
MIGRACIÓN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**PROCESO**	Gestión Verificación Migratoria	**CÓDIGO**	MVF.44
	FORMATO	Acta de constancia de vencimiento de términos	**VERSIÓN**	1

Ciudad: Leticia

Expediente No.: 20267015401000028E

El día cinco (05) del mes mayo (05) del 2026, una vez vencido el término de descargos y alegatos (15 días para descargos, 10 días para alegatos según corresponda) contados a partir de los veinticinco (25) días del mes marzo (03) de dos mil veintiséis (2026), día siguiente a la notificación de auto de formulación, se deja constancia en el expediente que no se recibieron los respectivos descargos ni alegatos por parte del ciudadano(a) extranjero(a), **NAYCE SENA MOTA**, identificado(a) con documento extranjero No. 056006862-00, de nacionalidad brasilera.

ALAN STIVEN GALLEGO LÓPEZ
Director Regional Amazonas